EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EFECTOS FISCALES Y LA REPATRIACIÓN DE CAPITALES EN MÉXICO

MAF. Leticia Murcia López Imurcia@uv.mx

Dr. César Vega Zárate cevega@uv.mx

Fecha de recepción: 14 de febrero de 2018 Fecha de aceptación: 15 de abril de 2018

RESUMEN

En la actualidad ante un mundo globalizado donde la información y los negocios fluyen fácilmente a través de Internet, conectando a las personas y organizaciones de todo el mundo, se vuelve necesario que los países firmen acuerdos y convenios de intercambio de información permitiendo salvaguardar la base gravable de cada país. En materia fiscal los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han implementado medidas para evitar la evasión fiscal con la firma de tratados para evitar la doble tributación así como acuerdos de intercambio de información para efectos fiscales. México se encuentra inmerso en esta serie de acuerdos de colaboración para el intercambio de información financiera y que han tomado más fuerza después de la aprobación de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (FATCA) por los Estados Unidos de América (EUA) y la adopción por la OCDE del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (CRS). Derivado de lo anterior se considera importante analizar cómo el intercambio de información financiera para efectos fiscales ayuda a repatriar el capital mexicano para que sea invertido en México y cómo esto puede ayudar a un crecimiento económico.

PALABRAS CLAVE: Acuerdos; Intercambio; Información fiscal.

ABSTRACT

In a globalized world where information and business flows easily through the Internet, connecting people and organizations around the world, it is necessary for countries to sign agreements for the exchange of information, safeguarding the taxable base of each country. In fiscal matters, member countries of the Organization for Economic Co-operation and Development (OECD) have implemented measures to avoid tax evasion by signing treaties to avoid double taxation as well as agreements for the exchange of information for tax purposes. Mexico is immersed in this series of collaborative agreements for the exchange of financial information and which have gained strength after the approval of the Law on Fiscal Compliance Relating to Accounts Abroad (FATCA) by the United States of America (USA) and the adoption by the OECD of the Standard for the Automatic



Exchange of Information on Financial Accounts in Fiscal Matters (CRS). Derived from the above, it is important to analyze how the exchange of financial information for fiscal purposes helps repatriate Mexican capital to be invested in Mexico and how this can help economic growth.

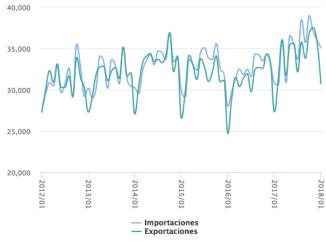
KEYWORDS: Agreements Exchange; Tax information

I. LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL EN MÉXICO

A lo largo de la historia, alrededor de todo el mundo, los contribuyentes han buscado estrategias para ocultar ingresos y activos de las autoridades fiscales en sus países a través de los paraísos fiscales, el secreto bancario y el impedimento de intercambio de información financiera. Aunado con el interés de participar en actividades de comercio internacional, cada uno de los países interesados en generar un crecimiento y desarrollo económico particular ha traspasado fronteras y ha incrementado sus actividades internacionales dentro de un mundo globalizado.

Sin duda alguna, lo anterior ha permitido que las actividades comerciales por lo que se refiere al contexto mexicano vayan en un incremento considerable. De acuerdo con la información estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las actividades relativas al Comercio Exterior en México han presentado una tendencia de incremento en ambas actividades (importación y exportación) tal y como se aprecia en la siguiente gráfica, lo cual nos permite dar un panorama general de la importancia que han cobrado las actividades hacia el exterior generando y/o acumulando ingresos que de alguna manera impactan en la economía nacional.

Gráfica 1 Tendencia de la Balanza Comercial en México. Periodo 2012-2018



Fuente: INEGI (2018)

Es entonces que dicha tendencia comercial ha permitido que México tenga presencia en otros contextos territoriales. Derivado de lo anterior, un elemento importante que se debe tomar en consideración en el ámbito



comercial, son los controles en materia de tributación, mismo que debe ser de gran interés para los contribuyentes participantes de las actividades de comercio exterior. En este sentido, se debe destacar que a través de los Tratados Internaciones en materia fiscal de los cuales México forma parte, se define el esquema regulatorio que persigue tres objetivos: a) evitar la doble tributación como fenómeno económico que evite pagar dos veces un mismo objeto; b) para contrarrestar la evasión fiscal y c) aquellos que están orientados a la transparencia y transmisión de información financiera mundial para fines de fiscalización.

Siendo este último tipo de tratados, el interés principal de la presente ponencia en la que se aborda la forma en que impactan estos tratados en materia fiscal como parte de un proceso de repatriación de capital mexicano en otros contextos y su impacto en la tributación que de alguna manera podría generar ciertos beneficios palpables en el ámbito del crecimiento económico latente.

Partimos de que un tratado internacional es un "acuerdo internacional celebrado por escrito entre dos Estados y regidos por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, pág. 2). En el caso de la tributación internacional se ha convertido en una gran herramienta que ha permitido un crecimiento importante de las actividades comerciales internacionales para México. De acuerdo con Cosulich "La globalización económica, como todo fenómeno económico, se refleja en el diseño de los sistemas tributarios nacionales" (2011, pág. 4), de lo cual se debe analizar con profundidad el impacto que podrá tener en las jurisdicciones en que se apliquen este tipo de acuerdos.

Para el proceso de elaboración de todo tratado debe seguirse un procedimiento específico, tal y como se muestra a continuación:

Proceso de elaboración de un Modelo para efectos fiscales . Selección del modelo Modelo OCDE 1997 United States American De acuerdo a la (USA) 1977 selección anterior se ONU 1980 Ratificación constitucional adaptan a las necesidades entre los de cada Estado, en donde se le denomina Estados para que se le asigne el nombre de convenio. Tratado.

Figura 1 Proceso de elaboración de un Modelo para efectos fiscales

Fuente: Elaboración propia

Antes que todo debe seleccionarse el modelo que será utilizado. Actualmente existen tres tipos de modelos: el de la OCDE, el de los Estados Unidos y el de la ONU, de los cuales se hace un análisis de los contextos para su



aplicación. Posterior a ello, se adecúa dicho modelo a los estados aplicables para que sea aprobado con el Senado, en el caso de México.

II. EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL

El tema de intercambio de información en materia fiscal es parte fundamental para la transparencia fiscal. Durante décadas, los contribuyentes que realizan actividades de comercio exterior y sujetos a una tributación internacional han omitido presentar información y fiscal ante las autoridades tributarias de su país de origen, abusando del secreto bancario y de otros impedimentos al intercambio de información. Para fortalecer lo anterior, la cooperación entre autoridades tributarias se está convirtiendo en la regla y no en la excepción.

De acuerdo con el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria fundado en el año 2000 por la OCDE, con la finalidad de contrarrestar los efectos de falta de información internacional, se han definido ciertos Modelos de Convenio Fiscal para erradicar los llamados paraísos fiscales y otras prácticas de evasión fiscal. Como lo señala la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (SAT, 2012) dichos modelos establecen un amplio marco para el intercambio de información, siendo las principales: 1) el automático, 2) el espontáneo y 3) el realizado a petición de parte.

Respecto al Intercambio Automático de la información este se da entre las Administraciones Tributarias y puede comprender información de todo tipo, pero regularmente se refiere a información financiera como intereses, dividendos, regalías, rentas, etc. Por el otro lado, el Intercambio Espontáneo es el que se da cuando alguna Administración Tributaria considera que la información obtenida de un contribuyente de otro Estado puede ser útil y le remite información a la Administración Tributaria de ese otro Estado, sin este haberla solicitado. Y por último, el intercambio a Petición de Parte ocurre cuando una Administración Tributaria en el curso de una revisión fiscal solicita a una Administración Tributaria de otro Estado, información específica sobre un contribuyente en particular.

Como se puede apreciar, estos tres mecanismos buscan asegurar que la información tanto financiera y fiscal generada por un contribuyente en un contexto globalizado sea transparente y sirva para cumplir y atender ciertos fines, en donde el Estado funge en calidad de sujeto fiscalizador. Haciendo necesario establecer lineamientos supra nacionales que permitieran controlar este tipo de operaciones y así garantizar la recaudación de los tributos causados.

III. LA LEY FATCA Y MÉXICO

Con el incremento de nuevas formas de comercio internacional y el manejo de los recursos financieros a través de la banca electrónica el intercambio de información financiera entre los países se hizo más necesario. Lo cual requería adecuar la legislación de los diversos países en cuanto al manejo y privacidad de la información.

El Congreso de EUA fue el primero que aprobó en marzo de 2010 una Ley Federal en materia de regulación de

la información financiera con el objeto de obligar a las entidades financieras ubicadas fuera de su territorio a reportar los activos financieros relacionados con sus ciudadanos ubicados fuera de ese país.

La Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero, mejor conocida como FATCA por sus siglas en inglés, entró en vigor en el mes de enero de 2013. En sus inicios se enfrentó a ciertos impedimentos legales entre las diversas legislaciones de los países en cuanto al intercambio de información financiera; por lo que se implementaron los Acuerdos Entre Gobiernos (IGA) como acuerdos gubernamentales en los que los gobiernos intercambian información y solicitan reciprocidad para obtener información automática respecto de sus residentes que cuenten con activos financieros en el otro país. A la fecha, 113 jurisdicciones cuentan con un IGA con EUA.

De los antecedentes y eventos cronológicos (SAT, 2016) que resumen el surgimiento e implementación de la ley FATCA en México podemos resaltar:

Para el caso de México el IGA con EUA se firmó en noviembre de 2012, entrando en vigor en el año 2013, reportándose la información a partir de dicho año. Siendo de esta manera el tercer país en suscribir el acuerdo. Derivado de lo anterior el Código Fiscal de la Federación (CFF) en México fue adicionado en su artículo 32-B fracción V estableciendo la obligación para las instituciones financieras de obtener, entre otros datos, nacionalidad, residencia, fecha y lugar de nacimiento y RFC o número de identificación fiscal de residentes en el extranjero de los cuentahabientes (Cámara de Diputados, 2018).

Posteriormente en abril de 2014 México firma del Acuerdo FATCA renegociado por cláusula de nación más favorecida. Publicando en agosto del mismo año el Anexo 25 de la RMF, mediante el cual se desarrollan los procedimientos y disposiciones que las instituciones financieras deberán de observar para los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo FATCA. Es así como en septiembre de 2015 se da el primer intercambio de información con EEUU al amparo del acuerdo FATCA.

IV. ESTÁNDAR PARA EL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS FINANCIERAS EN MATERIA FISCAL CRS

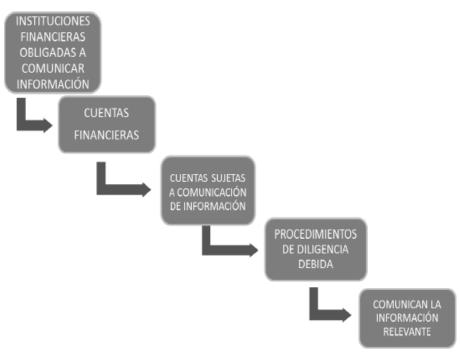
En continuidad con todos los antecedentes y eventos comentados, el Consejo de la OCDE adoptó en julio de 2014 la recomendación relativa al CRS; y en consecuencia México logra firmar en octubre de 2014 el *Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (MCAA),* firmado durante la 7ª Reunión del Foro Global Sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales en la ciudad de Berlín, Alemania, cuyo objetivo primordial es intercambiar información de manera automática y recíproca entre un total de 50 países.

México, acorde a los nuevos compromisos adquiridos, adiciona en su legislación en noviembre de 2015 el artículo 32-B Bis al CFF estableciendo la obligación para las personas morales y figuras jurídicas que sean instituciones financieras y sean residentes en México o residentes en el extranjero con sucursal en México



conforme al CRS de implementar efectivamente y cumplir con el Estándar, lográndose de esta manera en enero de 2016 la entrada en vigor del CRS en México y publicación en el Diario Oficial de la Federación del Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal, mediante el cual se desarrollan los procedimientos y disposiciones que las Instituciones Financieras deberán observar para los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 32-B Bis del CFF.

Figura 2
Funcionamiento del Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (MCAA)



Fuente: Martos (2016)

Como se puede apreciar en la imagen anterior, en primera instancia las Instituciones Financieras, como principales agentes transmisores de intercambio de información internacional, informan a los países interesados los movimientos de sus cuentas financieras las cuales desde el momento de su contratación se sabe que están sujetas a comunicación a los interesados de los otros países. Posteriormente en la fase de *Procedimientos de diligencia debida*, lo que se busca es aplicar las reglas operativas necesarias para poder transmitir dicha información, cuyo resultado final es informar sobre:

- a) Identificación de las personas sujetas a ser informadas.
- b) Saldos en las cuentas financieras que se tengan a una fecha determinada.
- c) Monto de los ingresos totales que se hayan generado en ese mismo periodo.

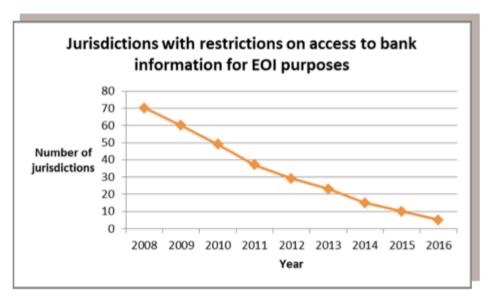
Aunque podría parecer un procedimiento fácil, su operatividad está sujeta a un riesgo de información, así como al mismo tiempo cuidar el aspecto de la confidencialidad que tanto se ha discutido en foros internacionales. Respecto a la aplicabilidad del modelo en México, se puede decir que se ha alcanzado una cierta efectividad.

De acuerdo con los informes de la OCDE, los resultados de este tipo de mecanismos son los siguientes:

- a) Ser una base única para la cooperación internacional.
- b) Ser flexible, con la posibilidad de efectuar reservas.
- c) Ser uniforme, en cuestión de crearse un mecanismo único de coordinación internacional.
- d) Contar con una multitud de formas de cooperación para todos los impuestos.

Uno de los principales resultados que se ha obtenido a través de los Intercambios Internacionales ha sido la reducción del Secreto bancario, puesto que por medio de estos convenios se tiene que abolir dicha exclusividad financiera para así garantizar la transparencia en la transmisión de la información, cuya tendencia se ha visto disminuida tal y como se muestra a continuación:

Gráfica 2
Tendencia de la disminución del secreto bancario a través de los Acuerdos Internacionales en materia fiscal



Fuente: Informe Transparencia Fiscal OCDE (2016)

Entendiendo al Secreto bancario como la protección que los bancos e instituciones financieras deben otorgar a la información relativa a los depósitos y movimientos bancarios de cualquier naturaleza (Enrique, 2016), a partir de la situación fiscal que impera a nivel internacional, dicha restricción se ha flexibilizado para fines de transparencia en la información más que nada fiscal. No obstante, sin duda la protección de los consumidores financieros de algún modo se ve vulnerada, cuyo tema o tópico en al ámbito jurídico aún debe profundizarse para garantizar este tipo de certeza y seguridad financiera y ahora fiscal para tales sujetos (Marín, 2013).

Fuera entonces de lo anterior, la intencionalidad de la transparencia en la información mundial en materia fiscal es un tópico que de algún modo debe interesarle a cualquier Estado, para que posterior a ella los contribuyentes con actividades internacionales sean susceptibles de ser fiscalizados y cumplir.



V. REPATRIACIÓN DE CAPITALES EN MÉXICO

Hasta el momento hemos tratado la temática desde un punto de vista generalizado por parte del Estado, del cual surge un concepto interesante de análisis: repatriación de capital. Entendamos la repatriación de capitales como "el retorno de los capitales que residentes del país mantenían en el exterior" (Cavazos, 2016, pág. 3), lo que significa de algún modo conocer quiénes y cuánto están invirtiendo en el extranjero los residentes nacionales.

El gobierno de México en busca de disminuir el impacto que causaría la revisión de los resultados obtenidos por la implementación de los Acuerdos para el Intercambio de información financiera implementó una importante y pertinente medida al publicar el 18 de enero del 2017 un decreto que otorga diversas facilidades administrativas en materia del Impuesto sobre la Renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México.

El programa de repatriación de capitales estuvo vigente desde el 19 de enero de 2017 hasta el 19 de julio de 2017 y tuvo por finalidad establecer un programa temporal de repatriación de capitales mantenidos en el extranjero al 31 de diciembre de 2016, los cuales estarían sujetos a una tasa preferencial del ISR equivalente al 8% del monto repatriado (sin deducción alguna). La aplicación de ese beneficio estaba condicionada al hecho de que los capitales se destinaran a diversas actividades productivas que propiciaran el crecimiento económico del país (García y Rosales, 2017).

Para que se considerara que los capitales retornados al país debían ser depositados en una institución de crédito o casa de bolsa en territorio nacional y una vez retornados, estos debían ser invertidos por un plazo de al menos dos años (contados a partir de la fecha de retorno) en cualquiera de los siguientes fines:

- Adquisición de bienes de activo fijo que sean considerados como deducibles para efectos del ISR.
- Adquisición de terrenos y construcciones ubicados en territorio nacional, los cuales se destinen al
 ejercicio de las actividades productivas que los contribuyentes efectúen en el país; precisando que estos
 no podrán ser enajenados en un periodo de dos años a partir de la fecha de adquisición.
- Proyectos de investigación y desarrollo de tecnología.
- Pago de pasivos contraídos con partes independientes con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, siempre y cuando se realicen por medio de instituciones de crédito o casas de bolsa constituidas conforme a la legislación mexicana.
- Pago de pasivos relacionados a contribuciones o aprovechamientos, así como pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.
- Realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o casas de bolsa, constituidas conforme a la legislación mexicana.

Las excepciones donde no se podía optar por la aplicación de estos beneficios eran las de aquellos contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que se realice el pago por la repatriación de capitales, se les hubiera iniciado el ejercicio de facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracciones II, III, IV y IX



del CFF, en relación con los ingresos mencionados previamente.

En la Cumbre de Negocios *Business Summit* en San Luis Potosí, el Presidente de México Enrique Peña Nieto reveló que para el mes de octubre de 2017 se habían recibido cerca de 341,000 millones de pesos por el programa de repatriación (Forbes, 2017).

Es así que la intención del gobierno fue lograr que el capital regresara a México para ser invertido en el país, generando inversiones e impulsando actividades productivas en el país trayendo como resultados fuentes de empleos y mayor crecimiento económico. Es probable que se continúe incentivando la atracción de inversiones en México a través de este tipo de medidas.

VI. CONCLUSIONES

Como se pudo apreciar en el presente documento, el proceso globalizador que se enfrenta la realidad económica requiere alinearse con otras áreas pertinentes para controlar la conducta de los individuos. En el ámbito de los negocios, la relación dinámica existente entre la economía a partir de la realización de actividades de comercio exterior con el tópico de la tributación internacional de un gran alto interés para esta última.

Al hablar sobre tributación internacional forzosamente debemos relacionarlo con el ámbito jurídico de aplicación, en donde es a través de la participación de los agentes económicos en calidad de contribuyentes quienes deben sufragar con una parte de sus ingresos y/o riquezas al Estado para atender las necesidades sociales del cual forme parte a pesar de realizar actividades económicas extra-territoriales.

Sin duda alguna este fenómeno de carácter internacional, además de ser interesante, puede ser bastante confuso, en la medida de la determinación de los criterios mínimos y necesarios que deben establecerse en cada país para no afectar ni al patrimonio propio del Estado ni al propio contribuyente que realice actividades comerciales en el extranjero. En esta tesitura, la estrategia mexicana implementada actualmente, el facilitar y disminuir la carga fiscal en materia del ISR, lo cual será atractivo en primera instancia. Pero, derivado de ello, dicha estrategia se resume en un inmenso control internacional que está teniendo el Estado en el ámbito no solo económico, sino también de la tributación, el cual seguirá siendo un foco de interés.

México al ser parte de diversos organismos internacionales necesita adaptarse a los convenios, acuerdos y regulación internacional que le permita mantenerse dentro de los requerimientos del mundo globalizado, en específico del comercio internacional.

La autonomía de cada Estado y la búsqueda de proteger la base gravable de cada país resguardando la recaudación fiscal en beneficio de sus haciendas públicas, hace que el intercambio de información financiera en materia fiscal sea un tema de relevancia y actualidad para ser analizado.



VII. REFERENCIAS

- Cámara de Diputados. (2018). *Código Fiscal de la Federación*. Obtenido de Diputados: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8 291217.pdf
- Cavazos, M. (2017). *Repatriación de Capitales*. Obtenido de IMCP: http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/Fiscoactualidades febrero n%C3%BAm 21.pdf
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969). Obtenido de OAS: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf
- Cosulich, J. (2011). Consecuencias tributarias de la globalización. *Legislación & Economía*, 3-10. Obtenido de https://issuu.com/revistarbc/docs/revista_le_dic_2011
- Enrique, M. (2016). *Secreto Bancario*. Obtenido de UnilaSalle: https://revistas.unilasalle.edu.br/index.php/redes/article/view/3414
- Forbes. (2017). *México recibe 341,000 mdp por repatriación de capitales: Peña Nieto*. Obtenido de Forbes México: https://www.forbes.com.mx/mexico-recibe-341000-mdp-por-repatriacion-de-capitales-penanieto/
- García, E. y Rosales, R. (2017). *Decreto de repatriación de capitales*. Obtenido de CCPM: https://www.ccpm.org.mx/avisos/Repatriacion-de-capitales.pdf
- Marín, M. (2013). *La protección de los consumidores financieros*. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312013000200010&Ing=en&tIng=es
- Martos, P. (2016). El nuevo estándar global de intercambio automático de información sobre cuentas financieras de la OCDE. *Crónica Tributaria*, 103-130.
- Servicio de Administración Tributaria. (2012). *Decreto promulgatorioa de la convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal.* México: SAT.
- Servicio de Administración Tributaria. (2016). *Intercambio automático de información financiera para efectos fiscales*. México: SAT.